



CTCP-10-00704-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

**JOSE DAVID GOMEZ VARGAS**

Jdgv1312@yahoo.com.co

Asunto: **Consulta**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	24 de Abril de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-378- CONSULTA
Tema	Estados Financieros para IPS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

### CONSULTA (TEXTUAL)

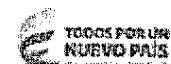
“Informarme bajo qué norma, si bajo norma local del decreto 2649 de 1993 o bajo Norma Internacional NIIF para las Pymes, debe presentar los estados financieros (sic) una IPS, teniendo en cuenta que la IPS pertenece al Sector Salud en los términos del artículo 2 del Decreto 2496 de 2015, que permitió EXTENDER un año más el cronograma aplicable a los preparadores de información financiera del Grupo 2 bajo NIIF-PYMES (sic). Igualmente informarme si alguna entidad, pública o privada, puede exigir que los citados estados financieros deban presentarse bajo norma diferente a la que Uds (sic) determinen.”.

### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El artículo 1.1.4.4.1. del Decreto 2496 de 2015 establece: *“Cronograma de aplicación del marco técnico normativo para los preparadores de información financiera del Grupo 2, que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y Cajas de Compensación Familiar: (...)*

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
www.mincit.gov.co





4. Últimos estados financieros conforme a los Decretos 2649 y 2650 de 1993 y demás normatividad vigente: Se refiere a los estados financieros preparados con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de aplicación. Para todos los efectos legales, esta preparación se hará de acuerdo con los Decretos 2649 y 2650 de 1993 y las normas que las modifiquen o adicionen y la demás normatividad contable vigente sobre la materia para ese entonces. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo con corte al 31 de diciembre de 2017, esta fecha será el 31 de diciembre de 2016."

Por lo anterior, las entidades que forman parte al SGSSS y Cajas de Compensación Familiar presentan sus últimos estados financieros bajo el Decreto 2649 de 1993 con corte a 31 de diciembre de 2016, por lo que sus primeros estados financieros bajo la NIIF para las PYME serán con corte al 31 de diciembre de 2017.

Ahora bien, los estados financieros que deben ser suministrados a los diferentes usuarios de la información son aquellos que cumplan con los marcos técnicos normativos vigentes para cada entidad, por ejemplo, si un banco solicita unos estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2016, aquellos deben presentarse bajo el Decreto 2649 de 1993, por tratarse de una entidad que conforma el SGSSS y Cajas de Compensación Familiar y haberse acogido a lo establecido en el Decreto 2496 de 2015.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,

**GABRIEL GAITÁN LEÓN**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Gabriel Gaitán León / Daniel Sarmiento Pavas



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 10 de Junio del 2017

**1-INFO-17-008519**

Para: **JDGV1312@YAHOO.COM.CO**

**2-INFO-17-006823**

CONSULTAS CTCF

Asunto: 2017-378 PGO

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

**GABRIEL GAITAN LEON**

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2017-378.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT


Revisó: GABRIEL GAITAN LEON

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador(571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINISTERIO DE  
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



GD-FM-  
010.1/4

